

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto número **AU-00284-2022** del 4 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.987, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, a generarse en la estación de servicio denominada **"ALTO DE CHOCHO"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-85596, ubicado en la vereda Chocho del municipio de Marinilla.

2- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.987, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, a generarse en la estación de servicio denominada **"ALTO DE CHOCHO"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-85596, ubicado en la vereda Chocho del municipio de Marinilla.

3- Que a través del Informe técnico con radicado IT-00958-2022 del 17 de febrero de 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 8 de febrero de 2022, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. En la Estación de Servicio para el suministro de combustible que se proyecta construir en el predio identificado con FMI 018-85596, se generarán aguas residuales domésticas por empleados y clientes y no domésticas por el lavado de la zona de islas.

4.2. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone un STARD prefabricado de 2500 L con trampa de grasas, conformado por tanque séptico de dos cámaras y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A integrado, cumple con los criterios de diseño del RAS (Resolución 0330 de 2017) y el estado final previsto cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, por lo tanto, es factible la aprobación de su diseño.

4.3. Las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de islas serán tratadas con una planta de tratamiento conformada por: caja de entrada, trampa de grasas, sedimentador, clarificador, tanque de bombeo, sistema de tratamiento fisicoquímico, filtro de lecho mixto, unidad de desinfección y una unidad de almacenamiento, para ser recirculadas en los procesos del lavado con una totalidad de 30 ciclos, para ser dispuestas finalmente mediante gestor externo. En relación con el sistema de recirculación, es pertinente señalar que en los suelos de soporte de infraestructura no se deberá generar escurrimiento.

4.4. Considerando que no se verterá ARnD y que estas serán recirculadas la parte interesada deberá mantener a disposición de la Corporación la siguiente información conforme lo señala la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones":

- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

4.5. La actividad por desarrollar de venta al por menor de combustible para automotores en el predio identificado con el el predio identificado con el FMI 018-85596, es compatible con los usos del suelo según lo indicado en el Concepto de usos del suelo con radicado 220-1981 del 22 de diciembre de 2021.

4.6. De acuerdo con el Geoportal interno de la Corporación, el predio identificado con el FMI 018-85596 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, y la actividad realizada está permitida de acuerdo a la zonificación ambiental establecida en el POMCA de Río Negro al cual pertenece el predio, al estar 100% (0,8 Ha) en Áreas Agrosilvopastoriles.

4.7. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.9. Se presentó la información relacionada con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, relacionado con: infiltración, sistema de disposición de vertimientos, área de disposición de vertimientos y pan de cierre y abandono.

4.10. El plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por Las Autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible su aprobación.

4.11. Es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada mediante el oficio con radicado CE-01935-2022 del 03 de febrero de 2022, cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00958-2022 del 17 de febrero de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

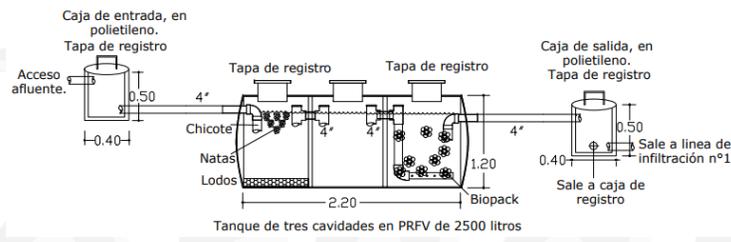
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.438.987, para el tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en la **E.D.S ALTO DE CHOCHO**, la cual se construirá en el predio identificado con el FMI 018-85596, ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al

artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

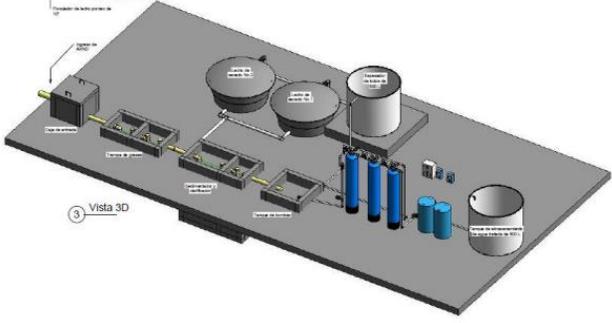
DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD. Sistema prefabricado cilíndrico horizontal de 2500 L Parámetros de diseño = Población 8 personas, dotación = 53 L/día, TRH = 0,91 días.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	17	17	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas con un volumen de 50 L, caudal de diseño = 0,022 L/s				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico prefabricado de dos cámaras con un volumen útil de 1600 L (volumen total 2500 L), con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,73 m, Longitud 2 = 0,73 m diámetro = 1,2 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado integrado al tanque séptico con un volumen de 900 L, con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,73 m, diámetro = 1,2 m.				
Esquema STARD						
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone realizar la disposición final de lodos provenientes del STARD con gestor externo autorizado para esto.				
Otras unidades	CAJAS DE REGISTRO	El sistema contará con cajas de registro a la entrada y a la salida con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,40 m y profundidad = 0,50 m.				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s):0,020	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	20 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	17	17,37	6	11	33,14	2290

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARnD. Caudal medio de diseño = 0,42 L/s.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	27	16,39	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Para las aguas residuales no domésticas, que provienen principalmente del lavado y la escorrentía de la zona de islas y de la cubierta de la zona de islas, se propone la implementación de un sistema de tratamiento para recirculación de aguas (30 ciclos), compuesto por: caja de entrada, trampa de grasas, sedimentador, clarificador, tanque de bombeo, sistema de tratamiento fisicoquímico, filtro de lecho mixto, unidad de desinfección y una unidad de almacenamiento.				

Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas prefabricada con un volumen total de 300 L. Con dos cámaras. Dimensiones de cada cámara: Largo = 0,55 m, Ancho = 0,55 m
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR – CLARIFICADOR –	Unidad de sedimentación y clarificación, tanque de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,8 m, Longitud 2 = 0,4 m, profundidad = 1,2 m y Ancho = 0,6 m.
Tratamiento secundario	FLOCULADOR DE LECHO POROSO	Floculador de lecho poroso con caudal de diseño de 0,05 L/s, con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,247 m, Altura = 1,4 m.
Tratamiento terciario	FILTRACIÓN - DESINFECCIÓN	Filtración en gravas, arenas y carbón activado. Dos unidades con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,247 m, Altura = 1,4 m. Desinfección con hipoclorito de sodio
Esquema de la PTARnD	 <p>Ilustración 4: esquema 3D STARnD</p>	
Manejo de Lodos	LECHOS DE SECADO	Dos unidades de lecho de secado fabricados en plástico de 500 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,07 m, Altura total = 0,47 m.
Otras Unidades	TANQUE DE BOMBEO	Tanque de bombeo del sedimentador-clarificador al floculador de lecho poroso. Tanque de almacenamiento de 500 litros.

Datos del vertimiento: El agua residual no doméstica tratada después de 30 ciclos (**tratada y recirculada 30 veces**), será dispuesta con un gestor externo autorizado para la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales como Ecológica o similares, **por lo que la PTARnD no verterá a suelo o a fuente hídrica.**

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento no se encuentran instalados, por lo que la parte interesada deberá tenerlos antes de comenzar a generar aguas residuales.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 3: Considerando que no se verterá ARnD y que estas serán recirculadas, la parte interesada deberá mantener a disposición de la Corporación la siguiente información conforme lo señala la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”:

- Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado dado que describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por Las Autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia

Parágrafo Primero: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones de la estación, con el fin de permitir a los empleados lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Enviar un **informe anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas y lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

3- Con cada informe de caracterización presentar los certificados de disposición final de residuos peligrosos y aguas residuales no domésticas.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Marinilla.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ELKYN DARIO DUQUE JIMENEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 054400439596

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Técnica. María Isabel Sierra E.
Proceso: Trámites ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha. 21/02/2022